



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00669-00

Encontrándose el presente expediente para resolver la solicitud que antecede, se pone de presente a la memorialista, al respecto del trámite que se adelanta y por tratarse de proceso de menor cuantía que requiere de postulación para actuar, téngase en cuenta lo indicado en el artículo 73 del C.G.P, y en tal sentido sírvase elevar la solicitud a través de su apoderada MARÍA MERCEDES CRUZ PARDO quien se encuentra reconocida en autos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64192798043f9a8e8f945cdd090de085cb2345b5f5e67fabe142ca7774425ad**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00754-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proveer lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que a la fecha no se encuentra acreditado por la parte actora, haberse realizado el registro de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio. De lo anterior procédase a portar al despacho las constancias del caso so pena de proceder de conformidad a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P en cuanto a lo que se trata de cargas procesales.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**
Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f5b71e4ea6192dbf4b48db356b998cb317a0b4dd3297510039175fa8ba0839**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00210-00

Previo a ordenar el emplazamiento del señor Isauro Gutiérrez Gutiérrez, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., se requiere al demandante que aporte el certificado de envío de la notificación legible, pues de la documental aportada no se advierte que la notificación haya sido recibido o devuelta.

De otra parte, y en atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TABIO a fin de que informe la suerte dada al oficio No. 064 de 23 de enero de 2023, y preste toda la seguridad necesaria para el inicio de las obras en el inmueble objeto de servidumbre.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1876fe5038a9b169251e3a14e42260ad3c8cdee03b35ab3e8d5865580682116**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00529-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor CAMILO ANDRES ALBARRAN MARTÍNEZ, y en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, a la señora MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA, identificada con C.C. 22028527, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez asumido el cargo, deberá presentar inventario de deudas y activos del insolentado, teniendo en cuenta las acreencias presentadas dentro del presente tramite.

De los procesos remitidos para ser integrados al presente tramite, ténganse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR



DATOS BÁSICOS				
Nombres	MARIA BERENICE	Apellidos	MAZO ZAPATA	
Número de Documento	22028527	Edad	61	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	A, B, C	
Corréo Electrónico	berenicemazo01@yahoo.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	9/07/2018	Radicado de inscripción	2021-01-625456	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 182 No 45-85 casa 48	4670535	3105534513	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d155117aa5fec355549073406a8bcc19719f50a5f7317c5bd880ea42b715e97**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01000-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de suspensión de las diligencias por el trámite de Liquidación Patrimonial de la señora MARIA OLIVA TORRES, sea lo primero indicar que frente a la misma no se allega prueba si quiera sumaria de dicho trámite, en suma, deberá indicarse el sustento normativo que da origen a la suspensión toda vez que el trámite que se adelanta en este despacho es el contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y no uno de Ejecución para la efectividad de la Garantía real, por tanto no se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en los artículos 538 y SS del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f71941a6406bcc1ac573d031a311951ebb6a00249d5ad29ef24a486e16f3d7**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01307-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor LUIS CARLOS ESPITIA MELO, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez asumido el cargo, deberá presentar inventario de deudas y activos del insolentado, teniendo en cuenta las acreencias presentadas dentro del presente trámite.

De los procesos remitidos para ser integrados al presente trámite, ténganse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.100

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Microsoft | 11001400 | FORMATO | Leyes des | 07.110014 | RELACIÓN | (5) Whats | L Art. 28 C | Sistema di | Actualizar

servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

CÉDULA	36153128	ESCAMDON DE ROJAS ARMY JUDITH	BOGOTA D.C.	A, B	INGENIEROS	INTERVENTOR,	2	1	1	18	2017
CÉDULA	7161488								2	6	2017
CÉDULA	7221904								1	10	2019
CÉDULA	9528636								0	9	2017
CÉDULA	6457505								1	10	2017
CÉDULA	5209487								1	6	2017
CÉDULA	10262590								0	0	2022
CÉDULA	5155638								1	17	2018
CÉDULA	1226858								0	5	2017

Hoja de Vida



DATOS BÁSICOS

Nombres	Luis Carlos	Apellidos	Espitia Melo
Número de Documento	1026259060	Edad	35
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	luiscarlospitia13@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	4/09/2018	Radicado de inscripción	2022-01-620648

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 93 Bis No 19-40 Oficina	9277079	3174270413	BOGOTÁ, D.C.

EURUSD -0,54%

10:27 a. m. 11/05/2023

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0a39779182aa769537e474de3154cb9e6da0b9d74de6827bf253fe3d01a02a**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00108-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada LOLY LUZ DÍAZ OSPINO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.100
Hoy 11 de octubre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44bcf6c553fa0c1c680e723342d968a55efa98bededac0e9bacfd97bd9913f**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00118-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado RONAL ANTONIO LADEUTH CABEZA, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho HENRY JOSÉ PÉREZ VERGARA, identificado con C.C. 73192855 y T.P. No. 186912 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 7 No. 90 – 81 interior 72 de Bogotá y en el correo electrónico henryjpv@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.100</p> <p>Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585ecfbb5c705925d1cfc9240fde05bc368585ef8764fdb5b23dc3296938253**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00176-00

Obre a los autos la comunicación proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante el cual se informa sobre el trámite de reorganización de la demandada ASECAF SAS.

Conforme lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 1126 de 2006., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto de la demandada ASECAF SAS.

SEGUNDO: REMITASE la actuación que se está tramitando en este despacho judicial respecto del demandado ASECAF SAS conforme los presupuestos del Artículo 20 de la Ley 1126 de 2006.

TERCERO: De las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas en el proceso de la referencia con relación a la demandada ASECAF SAS, poner a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo correspondiente.

CUARTO: De otra parte y como quiera que el acreedor manifestó que es su deseo continuar la ejecución respecto de los demás deudores, téngase en cuenta que los demandados **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.** y **KHB INGENIERIA S.A.S.** se notificaron en legal forma según el documento del folio 10 (Ley 2213 de 2022) y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

QUINTO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEXTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

SÉPTIMO: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

OCTAVO: Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b1ed8e31dad6578e5f5e5f13db7205869421f22f0a57f7b493483e5508127e**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00570-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del señor JUAN MANUEL GUZMAN GUTIERREZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae53c3843e6967a4edfc1e4e263ec0441b50035bc6cd34ea5dc51550de0519d**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00589-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del señor CARLOS JULIO TOVAR RODRÍGUEZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f47a8ca526de7da9197650c682c0f197f907f151318cfad1835106ec4180714**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01128-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de Juan Luís Barreto Cabarcas (Titular de derecho real de dominio), en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Del mismo modo que se insta al apoderado demandante dar cabal cumplimiento a la norma especial, esto es al emplazamiento al que se refieren el inciso 3 y siguientes del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

De la contestación que efectuara el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Titular de derecho real de hipoteca), entiéndase presentada en tiempo y téngase en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Se reconoce personería a la Doctora Laura Natalia Díaz Moreno como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Así mismo se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada Díaz Moreno, en los términos del artículo 76 CGP.

Frente a la solicitud de corrección, dispone el despacho corregir el oficio No. 0317 del 20 de febrero de 2023, que se deberá realizar nuevamente, esta vez indicando que se dirige a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias D.T.y C. – BOLÍVAR, por secretaría procédase de conformidad.

Por otra parte, se insta a la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso del demandado Manuel Cabarcas Narváez.

Por último y en atención a la solicitud de creación del expediente en el portal web del Banco Agrario, este despacho se abstiene de hacer pronunciamiento como quiera que a folio 16 se aportó depósito judicial a órdenes de este expediente con el pago de la indemnización.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755d820bbe12db4eb426cc69c974e672d26556c5260e562c8bc2422b6be95a90**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00014-00

Obre a los autos la comunicación proveniente de **Centro de Conciliación y Arbitraje de Fenalco** mediante el cual se informa sobre el trámite de negociación de deudas de la demandada Paula Yineth Mazo Garzón.
Conforme lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en la parte final del inciso 2 del Artículo 548 del C.G. del P., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto de la demandada Paula Yineth Mazo Garzón.

SEGUNDO: SUSPENDER la actuación que se está tramitando en este despacho judicial respecto de la demandada PAULA YINETH MAZO GARZON conforme los presupuestos del Art. 545 Ídem.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e4e7988e8eac0f6e72e19ece6b0a570a554fca43509fd88ba0d1b4ecb8b4bd**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00563-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor *Luis Carlos Espitia Melo*, y en consecuencia, nómbrese como *Liquidador*, a la señora *María Berenice Mazo Zapata*, identificada con C.C. 22028527, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez asumido el cargo, deberá presentar inventario de deudas y activos del insolentado, teniendo en cuenta las acreencias presentadas dentro del presente trámite.

De los procesos remitidos para ser integrados al presente trámite, ténganse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR



DATOS BÁSICOS				
Nombres	MARIA BERENICE	Apellidos	MAZO ZAPATA	
Número de Documento	22028527	Edad	61	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B,C	
Correo Electrónico	berenicemazo01@yahoo.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	9/07/2018	Radicado de inscripción	2021-01-625456	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 182 No 45-85 casa 48	4670535	3105534513	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce915a8273754624ae90d90bae530012f6c815ad642355456cb612868286be95**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00707-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que el contrato allegado como base de la ejecución, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

De las pretensiones de la demanda se deprecia que para la consecución de la misma representaría para el despacho análisis propio del cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el contrato, toda vez que si bien se aduce que se obligó al pago en tres cuotas que suman el porcentaje total, también es claro que del contrato se desprenden obligaciones respecto de ambas partes en el contrato, y que para la fecha de presentación de demanda debería verificarse si del contrato se dio cumplimiento o el mismo se quedó en la etapa de reserva, situaciones que irían en contra del espíritu del proceso ejecutivo. Por lo anterior, el contrato presentado no cumple los requisitos que exige el artículo 422 del CGP, por lo que no es procedente librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado por el demandante.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.100**

Hoy 11 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

⊞ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a67ec0915b67e2743e1aea66b1ebe6400cdc8d0543250b1b21c6d9ed09510d3**

Documento generado en 10/10/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>